



del 2021, vía correo electrónico dirigido a la Presidencia antes citada, por motivos personales, informando que su último día de labores será el 15 de diciembre de 2021; la misma que ha sido comunicada a la Oficina General de Potencial Humano, vía correo electrónico, en virtud de que se trata de un personal administrativo con reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Gladys Miluska Joaquín Carbone, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro y su designación en el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, así como su destaque en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima, y la prórroga de la vigencia de dicho nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 413-2021-MP-FN, 427-2021-MP-FN y 834-2021-MP-FN, de fechas 25 de marzo y 08 de junio de 2021, respectivamente, con efectividad al 16 de diciembre de 2021.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

2030010-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Dejan sin efecto la R.J. N° 000043-2020/JNAC/RENIEC por la cual se prorrogó excepcionalmente, en tanto dure el estado de emergencia, la vigencia de los DNI caducos o que estén por caducar

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000004-2022/JNAC/RENIEC

Lima, 12 de enero de 2022

VISTO:

El Informe N° 000057-2022/GAJ/RENIEC (11ENE2022) y la Hoja de Elevación N° 000029-2022/GAJ/RENIEC (11ENE2022), de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y los actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación

a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, se dispuso que durante el estado de emergencia, se garantizara la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales regulados en el artículo 4° de dicho Decreto Supremo;

Que en virtud a ello, mediante Resolución Jefatural N° 000043-2020/JNAC/RENIEC (16MAR2020), publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de marzo de 2020, se dispuso prorrogar excepcionalmente, en tanto durase el estado de emergencia, la vigencia de los DNI caducos o que estén por caducar, a fin de viabilizar el acceso a los servicios y bienes esenciales regulados en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM. Asimismo, se precisó que dicha prórroga sólo surtirá efectos para la identificación de las personas y el acceso a los servicios y bienes esenciales regulados en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, principalmente aquellos relacionados al Derecho a la Salud y el Derecho al Trabajo previstos en los literales c, d y f del citado Decreto Supremo;

Que asimismo, el citado acto administrativo, exhortó a la ciudadanía a utilizar –en caso de pérdida– como sucedáneo del Documento Nacional de Identidad, el Certificado de Inscripción (C4) durante el tiempo que dure el estado de emergencia, precisándose que la obtención de dicho Certificado es uno de los servicios en línea que brinda el RENIEC, a través del Portal del Ciudadano;

Que adicionalmente se exhortó a las entidades que requieran de inscripciones de nacimiento y defunción como elemento de prueba, considerasen que los Certificados de Nacido Vivo y de Defunción, tienen también la condición de documento público, durante el periodo excepcional previsto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, teniendo en cuenta que el plazo para su presentación como respaldo documental de la respectiva inscripción en los Registros de Estado Civil, es posterior al citado periodo de excepción;

Que las disposiciones contenidas en el citado acto resolutorio tenían naturaleza temporal y extraordinaria, en razón de la situación especial creada por la declaración del Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena), conforme ha sido expresamente señalado en el referido acto resolutorio;

Que actualmente, se han emitido una serie de resoluciones jefaturales, prorrogando excepcionalmente, la vigencia de los DNI caducos o que estén por caducar, a fin de viabilizar el acceso de sus titulares para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado, siendo el último acto administrativo la Resolución Jefatural N° 000230-2021/JNAC/RENIEC (29DIC2021);

Que en ese sentido, como quiera que la citada resolución jefatural fuera emitida por una determinada circunstancia, la cual actualmente ha sido superada debido a que la atención en las Oficinas Registrales del RENIEC suspendidas durante el referido periodo, ha sido reestablecida en su totalidad; por ello corresponde dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 000043-2020/JNAC/RENIEC (16MAR2020);

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 000002-2022/JNAC/RENIEC (07ENE2022), se encarga a la señora Gladys Virginia Cachay Espino, Gerente General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil del 10 al 19 de enero de 2022;

Que se hace necesario hacer de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural a la ciudadanía; y,

Estando a lo opinado favorablemente por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 086-2021-JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria; y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter

general, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 000043-2020/JNAC/RENIEC (16MAR2020), por la cual se prorrogó excepcionalmente, en tanto dure el estado de emergencia, la vigencia de los DNI caducos o que estén por caducar, a fin de viabilizar el acceso a los servicios y bienes esenciales regulados en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional www.reniec.gob.pe.

Regístrese, publíquese y vémlase.

GLADIS VIRGINIA CACHAY ESPINO
Jefa Nacional (e)

2030088-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Actualizan el procedimiento administrativo N° 178 “Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público y de las Centrales” del TUPA de la Superintendencia

RESOLUCIÓN SBS N° 00102-2022

Lima, 12 de enero de 2022

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTO:

El Informe N° 00001-2022-DOC, de fecha 07 de enero de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30822 modificó la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, sustituyendo la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria, referida a las Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizadas a Captar Recursos del Público;

Que, la Resolución N° 4977-2018-SBS aprobó el Reglamento de Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público y de las Centrales e incorporó el procedimiento N° 178 “Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público y de las Centrales” en el TUPA de la Superintendencia;

Que, se requiere actualizar el procedimiento administrativo N° 178 “Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público y de las Centrales” para precisar que las solicitudes deben seguir el formato establecido, además de resaltar el canal virtual más utilizado ubicado en el Portal COOPAC;

Que, corresponde a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme a la autonomía funcional que le

confiere el artículo 346° de la Ley N° 26702 y al artículo 44° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobar las modificaciones de su TUPA;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 367° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Actualizar el procedimiento administrativo N° 178 “Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público y de las Centrales” del TUPA de la Superintendencia.

El referido procedimiento se regula conforme al texto que se adjunta a la presente resolución y que se publica en el portal institucional de la SBS (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Artículo Segundo.- La presente resolución entra en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2029995-1

JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

Delegan facultades en el/la Director/a General de la Junta Nacional de Justicia

RESOLUCIÓN N° 003-2022-P-JNJ

San Isidro, 10 de enero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificaciones, regula los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras estatales. De acuerdo a lo señalado en los numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8 de la citada norma, el Titular de la entidad puede delegar la autoridad que esta norma le otorga, no pudiendo ser objeto de delegación la declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas, salvo lo dispuesto en el artículo 101 numeral 101.1 y otros supuestos establecidos en el Reglamento de la referida ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, así como todos aquellos supuestos previstos en dicho reglamento;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, faculta la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; asimismo, su artículo 85 dispone la desconcentración de funciones, a efecto que los órganos de dirección se liberen de cualquier rutina de ejecución y de tareas de formalización de actos administrativos, para concentrarse en la realización de sus competencias de gobierno y dirección;

Que, el artículo 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que, el Titular puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente esta norma, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo el Titular responsable solidario con el delegado;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes resulta de interés institucional delegar en el/la Director/a General facultades en las materias